



RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN HUELVA DE REVISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA EXPLOTACIÓN AVÍCOLA Y PORCINA UBICADA EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE AYAMONTE, LEPE Y SAN SILVESTRE DE GUZMÁN (HUELVA), CUYO TITULAR ES PAQUITO ELOY S.L., EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 26 DEL RDL 1/2016, DE 16 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y CONTROL INTEGRADOS DE LA CONTAMINACIÓN (EXPEDIENTE AAI/HU/070/RV2).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Resolución del Delegado Provincial de Medio Ambiente en Huelva de fecha 04/04/2012 se otorgó Autorización Ambiental Integrada (AAI) para la instalación y la actividad de EXPLOTACIÓN AVÍCOLA Y PORCINA EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE AYAMONTE, LEPE Y S. SILVESTRE DE GUZMÁN (HUELVA) a PAQUITO ELOY, S.L. (Expediente AAI/HU/070), conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación..

SEGUNDO.- Mediante Resolución de fecha 09/01/2014 de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva se **ACTUALIZÓ** la Autorización Ambiental Integrada anterior para su adecuación a la Directiva 2010/75/CE, de 24 de noviembre (Expediente **AAI/HU/070/A1**).

TERCERO.- En fechas 22/06/2020 y 01/07/2020 PAQUITO ELOY S.L., presentó documentación justificativa del cumplimiento de los documentos de conclusiones sobre las MTD aplicables a la instalación que se relacionan en los Fundamentos de Derecho del presente pronunciamiento. (Expediente **AAI/HU/070/RV2**).

CUARTO.- Mediante acuerdo de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Huelva de fecha 29/04/2022, se inició el procedimiento de revisión de la AAI con el objeto de **adaptar la misma a los Documentos de Conclusiones MTD** aplicables a la instalación (Expediente **AAI/HU/070/RV2**). Incoado el correspondiente procedimiento administrativo, el expediente fue sometido al trámite de información pública durante 20 días, mediante anuncio en el BOJA n.º 92/2022, de 17 de mayo. No se recibieron alegaciones durante dicho trámite.

QUINTO.- Mediante oficio notificado en fecha 30/08/2022 se otorgó trámite de audiencia al titular de la instalación. PAQUITO ELOY S.L. no ha presentado alegaciones en dicho trámite.

SEXTO.- Con fecha 15/09/2022 se firmó la preceptiva Propuesta de Resolución.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El apartado 2 del Art. 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, establece que en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD en cuanto a la actividad principal de una instalación, el órgano competente garantizará que:

- Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación de que se trate, para garantizar el cumplimiento de la presente ley, en particular el Art. 7; y



FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	29/09/2022	PÁGINA 1/44
VERIFICACIÓN	Pk2jmd7HSUYCJGXNUGKA5FRUZ59VH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- La instalación cumple las condiciones de la autorización.

SEGUNDO.- Hasta la fecha se han publicado las siguientes Conclusiones relativas a las MTD aplicables a la instalación:

- **DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/302 DE LA COMISIÓN**, de 15 de febrero de 2017 (publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea el 21/02/2017), por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para **el sector de la cría intensiva de aves de corral o de cerdos**.

TERCERO.- El Art. 3 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, establece que el órgano competente para otorgar Autorización Ambiental Integrada es el órgano designado por la Comunidad Autónoma donde se ubique la instalación.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, *sobre reestructuración de Consejerías*, el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente corresponde a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y economía Azul.

QUINTO.- La competencia para la resolución del presente procedimiento corresponde al titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, en aplicación del Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, y ello en relación con lo dispuesto en el Art. 5 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

SEXTO.- El Art. 16 del *Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre establece el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada.

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho,

RESUELVO

MODIFICAR LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA de la Explotación Avícola y Porcina ubicada en los T.M. de Ayamonte, Lepe y San Silvestre de Guzmán (Huelva), cuyo titular es **PAQUITO ELOY S.L.**, con C.I.F. B-21.141.627, que fue otorgada mediante Resolución de fecha 04/04/2012 de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Huelva, y ello en aplicación del Art. 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, *por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, así como adaptar el condicionado de la autorización y de revisar los valores límites de las emisiones (VLE) de la instalación industrial vinculada a la AAI/HU/080, de forma que no superen los VLE establecidos en los diferentes documentos de Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) relacionados en los fundamentos de derecho (Expediente AAI/HU/070/RV2).

El presente pronunciamiento incluye los siguientes Anexos:

- **Anexo I.-** Descripción de la instalación

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	29/09/2022	PÁGINA 2/44
VERIFICACIÓN	Pk2jmd7HSUYCJGXNUGEKA5FRUZ59VH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- **Anexo II .-** Condiciones Generales
- **Anexo III .-** Límites y Condiciones Técnicas
- **Anexo IV .-** Plan de vigilancia y control
- **Anexo V.-** Listado de las Mejores Tecnologías Disponibles aplicadas a la instalación.

Contra la presente RESOLUCIÓN, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los Art. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas* y el Decreto 162/2022, de 9 de agosto, *por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul*.

EL DELEGADO TERRITORIAL

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	29/09/2022	PÁGINA 3/44
VERIFICACIÓN	Pk2jmd7HSUYCJGXNUGKA5FRUZ59VH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

La explotación avícola y porcina cuyo titular es PAQUITO ELOY S.L. está situada en la Finca “Coto Covadonga Norte”, en los términos municipales de Ayamonte, Lepe y San Silvestre de Guzmán (Huelva).

La explotación avícola para engorde de pollo cuenta con cinco naves construidas para un total de 139.500 pollos de capacidad de producción de la granja.

Los parámetros básicos de la explotación avícola son:

- Número de naves: 5 naves de 2.400 m², 1.200 m², 960 m², 2.030 y 2.475 m².
- Densidad de aves: 10-18 pollos/ m².
- Número de aves por nave: 38.000, 18.000, 10.500, 35.000 y 38.000 cada una respectivamente.
- Total aves en explotación: 139.500 pollos por cría.
- Número de crías anual: 5,5.
- Producción anual de la explotación: 767.250 pollos/año.
- Duración del periodo de cría: 45 días.
- Duración del vacío sanitario: 21 días.
- Total días ocupación de instalaciones: 248 días al año.
- Total días vacío sanitario en explotación: 117 días al año.

Respecto a la explotación porcina, ésta está enfocada a la producción de lechones y tiene una capacidad de 408 madres reproductoras.

Las instalaciones/edificaciones vinculadas a la explotación porcina son:

- Almacén-molino
- Parideras
- Destete
- Almacén multifunción
- Parideras y destete
- Inseminación
- Planta de acopio de estiércol
- Balsa de purines (hormigón). 300 m³.
- Balsa de purines (polietileno). 930 m³.

Otros parámetros básicos de la explotación porcina son:

- Número de cerdas/parto: 51. (7 lotes más 1 reposición)
- Total cerdas en explotación: 408.
- Número de partos/cerda/año: 2,3.
- Producción anual de la explotación: 5.355 lechones/año.

Otras instalaciones en la explotación son:

- Molino de pienso.
- Boxes de caballos.

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	29/09/2022	PÁGINA 4/44
VERIFICACIÓN	Pk2jmd7HSUYCJGXNUGKEA5FRUZ59VH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Báscula para camiones.
- Vado sanitario.

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA		29/09/2022	PÁGINA 5/44
VERIFICACIÓN	Pk2jmd7HSUYCJGXNUGEKA5FRUZ59VH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

- II.1** El presente pronunciamiento se realiza conforme a la documentación presentada por el promotor, aportada para la tramitación del procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada.
- II.2** La transmisión en su caso de la titularidad de la AAI se hará conforme al procedimiento regulado en el Art. 35 del Decreto 5/2012 de 17 de enero.
- II.3** **Revisión de la Autorización Ambiental Integrada:** a la instalación le resulta de aplicación el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada regulado en el Art. 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de Diciembre, *por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, para ello:
- El órgano ambiental competente revisará las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada en un plazo de **cuatro años** a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD aplicables a la instalación. La revisión tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada.
 - Si la instalación o parte de ella no estuviera cubierta por ninguna de las conclusiones relativas a las MTD, las condiciones de la autorización se revisarán y, en su caso, adaptarán cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.
 - La autorización será revisada de oficio en los supuestos señalados en el apartado 4 del referido Art. 26.
 - La revisión de la autorización ambiental integrada no dará derecho a indemnización y se tramitará por el procedimiento simplificado establecido reglamentariamente.
 - A la **EXPLOTACIÓN AVÍCOLA Y PORCINA de PAQUITO ELOY S.L.** le es de aplicación la **DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/302** de la Comisión, de 15 de febrero de 2017 (publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea el 21/02/2017), por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para **el sector de la cría intensiva de aves de corral o de cerdos**.
- II.4** En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, el promotor deberá comunicarlo a esta Delegación Territorial indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el Art. 10 del *Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, desarrollado por el Art. 14 del *Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, así como en el Art. 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de *Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y el Art. 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, *por el que se regula la autorización ambiental integrada*, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial de la instalación. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.
- II.5** Conforme a lo dispuesto en el Art. 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero y en el artículo 22.1.i) del *Texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, además de la información exigida en el condicionado de la presente Resolución, el titular de la instalación está obligado a presentar ante esta Consejería la **declaración anual** de la actividad sobre el cumplimiento

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	29/09/2022	PÁGINA 6/44
VERIFICACIÓN	Pk2jmd7HSUYCJGXNUGKA5FRUZ59VH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de las condiciones de la autorización, que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles. La declaración de la actividad correspondiente a cada año se presentará antes del 1 de marzo del año siguiente.

II.6 De acuerdo con el Art. 8 del *Texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, anualmente la entidad titular de la actividad deberá comunicar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, información sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, *por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*.

II.7 El titular deberá comunicar inmediatamente a esta Delegación, tras tener conocimiento de los hechos, cualquier accidente o incidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, independientemente de su duración, comunicando igualmente las medidas que se adopten para corregir o minimizar los efectos ambientales provocados, y suministrar cuanta información le sea requerida por aquella relativa al mismo.

Así mismo, deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente.

A requerimiento de la Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

II.8 En aplicación de lo dispuesto en la Ley 26/2007, de 23 de octubre *de Responsabilidad Medioambiental*, el titular de la instalación está obligado a adoptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulten responsables de los mismos.

Igualmente está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente, tras tener conocimiento de los hechos, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

Ante una amenaza inminente de daños ambientales, el titular debe adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas apropiadas, así como adoptar las medidas apropiadas en evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3 del anexo II de la Ley 26/2007. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

II.9 **El titular de la instalación deberá constituir la garantía financiera** establecida por la Ley 26/2007, de 23 de Octubre, *de Responsabilidad Medioambiental*, en los términos establecidos en el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, *por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007* y en las Órdenes ARM/1783/2011, de 22 de junio, *por la que se establece el orden de prioridad y el calendario para la aprobación de las órdenes ministeriales a partir de las cuales será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria, previstas en la disposición final cuarta de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental* y TEC/1023/2019, de 10 de octubre, *por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de*

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	29/09/2022	PÁGINA 7/44
VERIFICACIÓN	Pk2jmd7HSUYCJGXNUGEKASFRUZ59VH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio.

II.10 Auditorias. En relación a las auditorias, la realización de los muestreos, tanto de atmósfera como de ruidos, seguirá lo establecido en las Instrucciones Técnicas siguientes:

- Atmósfera: Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, *por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas.*
- Ruidos: Instrucción técnica del Decreto 6/2012, de 17 de enero, *por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, o normativa de aplicación.*

II.11 Auditoria inicial. Una vez notificada la Resolución de este pronunciamiento, en los **DOCE primeros meses**, se realizará una inspección de las instalaciones para verificar el cumplimiento de los condicionantes de la Autorización Ambiental Integrada. Dicha Auditoria inicial consistirá al menos en:

- Análisis de adecuación de la Planta al condicionado de la AAI.
- Análisis del cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control.
- Análisis del cumplimiento de las MTD's relacionadas en el Anexo V
- Medida de ruidos. Se podrán realizar muestreos de ruidos, según lo establecido en la Instrucción técnica del Decreto 6/2012, de 17 de enero, *por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía.*

II.12 Auditorias periódicas: A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada, la Consejería competente en materia de medio ambiente realizará inspecciones de seguimiento de la actividad para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma. En aplicación del RD 815/2013, de 18 de Octubre, la periodicidad de estas inspecciones se basará en una evaluación de riesgos ambientales de la instalación, no superará el año en las instalaciones con los riesgos más altos y tres años en las instalaciones que planteen riesgos menores. Dichas auditorias consistirán al menos en:

- Análisis del cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control de esta AAI.
- Se podrán realizar muestreos de ruidos, según lo establecido en la Instrucción técnica del Decreto 6/2012, de 17 de enero, *por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía.*

II.13 Costes asociados a las Auditorias. Tasas. Las inspecciones programadas en el apartado anterior tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en el Capítulo IV "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Para facilitar la liquidación de la tasa correspondiente, esta Delegación Territorial notificará al titular, con antelación suficiente, que su instalación ha sido incluida en la programación de auditorias a realizar en el año correspondiente, estableciendo la cuota resultante en función de los trabajos de análisis y toma de muestras considerados en cada auditoria y de las tasas vigentes en cada momento. El titular de la instalación practicará la liquidación procedente en el modelo establecido por la Consejería competente en Hacienda a la recepción del documento y en el plazo establecido.

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHIA	29/09/2022	PÁGINA 8/44
VERIFICACIÓN	Pk2jmD7HSUYCJGXNUGEKA5FRUZ59VH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- II.14** El titular de esta autorización está obligado a prestar asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería competente en materia de medio ambiente que realice actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- II.15** Con independencia de las anteriores condiciones, en todo tiempo y sin previo aviso, esta Delegación podrá acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por esta Delegación, el titular de la instalación garantizará el acceso a la empresa de forma inmediata.
- II.16** El titular de la autorización deberá comunicar al órgano ambiental competente y al ayuntamiento donde está ubicada la instalación, el **cese de la actividad**, indicando si es por cierre temporal o definitivo, tal y como recoge el Capítulo VII, del Decreto 5/2012, de 17 de enero y el Art. 13 del *Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*. La comunicación de cese de actividad deberá realizarse con una antelación mínima de tres meses en caso de cierre temporal. La duración del cese temporal de la actividad no podrá ser superior a los dos años desde su comunicación.
- II.17** En el caso de **cierre definitivo de la instalación** se estará a lo dispuesto en el Art. 41 del vigente Decreto 5/2012. A tal fin deberá notificar a esta Delegación Territorial la preceptiva Comunicación del Cese de la Actividad con una antelación mínima de **seis meses**, acompañada del correspondiente Proyecto de Clausura y Desmantelamiento, suscrito por técnico competente, que de cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1 del referido Art. 41.

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	29/09/2022	PÁGINA 9/44
VERIFICACIÓN	Pk2jmd7HSUYCJGXNUGEKA5FRUZ59VH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO III

LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

III.1. ATMÓSFERA

Esta instalación se encuentra afectada por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, *por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, la Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, *por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas*, el Decreto 239/2011, de 12 de julio, *por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, *de Calidad del Aire y Protección a la Atmósfera*, por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, *por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, por el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre *sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera y por la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las Mejoras Técnicas Disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, respecto a la cría intensiva de aves de corral*.

Con respecto al Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (RD 100/2011, modificado por el RD 1042/2017) las actividades desarrolladas en esta instalación, estarían catalogadas en los siguientes grupos:

ACTIVIDAD	ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA SEGÚN RD 100/2011	GRUPO	CÓDIGO
Engorde de pollos (139.500 pollos)	Pollos de engorde. Instalaciones con capacidad $\geq$ 85.000 pollos	B	10 05 08 01
Producción de lechones, 408 madres reproductoras	Cerdas. Instalaciones con capacidad $\geq$ 75 plazas de cerdas y $<$ 750	C	10 04 12 02 10 05 04 02
Molienda, mezclado y envasado de piensos en molino	Producción, molienda, mezcla o manipulación de productos alimentarios pulverulentos a granel no especificados en otros epígrafes para consumo humano o animal con c.p. $\geq$ 3.000 t/año	B	04 06 17 05
Balsas de purines	Gestión de estiércol. Sistemas líquidos (purines)	B	10 09 02 00
Sistemas de calefacción: Calderas de biomasa	Calderas de $<$ 500kw	---	02 03 02 05



La presente autorización se concede con las condiciones técnicas que se establecen a continuación. Con respecto a las emisiones canalizadas, la instalación cuenta con cinco sistemas de calefacción generador de aire caliente con quemador de biomasa, uno por cada nave de engorde de pollos, con una potencia calorífica de 100 kW cada uno, cuya clasificación, conforme al citado RD 100/2011, de 28 de enero, es “sin grupo”.

Quedan prohibidas las emisiones a la atmósfera procedentes de otros focos canalizados no descritos en el presente anexo, quedando condicionada la autorización de los mismos a la modificación de la autorización ambiental integrada. Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones deberá ser autorizada previamente por este Organismo.

III.1.1 CONDICIONES TÉCNICAS GENERALES

El promotor está obligado al cumplimiento de las normas generales previstas en los Art. 12 del Decreto 239/2011 y 6 del RD 100/2011, en particular:

- Adoptar las medidas adecuadas para evitar emisiones accidentales que puedan suponer un riesgo para la salud, la seguridad de las personas o un deterioro o daño a los bienes y al medio ambiente, así como poner en conocimiento de esta Delegación Territorial, con la mayor urgencia y por el medio más rápido posible, dichas emisiones.
- Poner en conocimiento inmediato de esta Delegación Territorial y adoptar, sin demora y sin necesidad de requerimiento alguno, las medidas preventivas necesarias cuando exista una amenaza inminente de daño significativo por contaminación atmosférica procedente de la instalación del titular.
- Adoptar, sin demora y sin necesidad de requerimiento alguno y poner en conocimiento de esta Delegación Territorial, toda las medidas para la prevención de nuevos daños cuando se haya producido contaminación atmosférica que haya producido un daño para la seguridad o la salud de las personas y para el medio ambiente.
- Facilitar cualquier otra información que les sea solicitada por esta Delegación Territorial en el ámbito de sus competencias.

La altura de los conductos de evacuación deberá ser la necesaria para permitir los procedimientos de dispersión más adecuados que minimicen el impacto en la calidad del aire en su zona de influencia.

En cuanto a las posibles emisiones no canalizadas derivadas de la instalación, principalmente las de partículas, NH₃ y olores se deberán tomar las medidas preventivas y correctoras necesarias para no afectar a los terrenos, viviendas rurales, cultivos y masas forestales situados en la cercanía de las instalaciones; ajustándose en todo momento a lo dispuesto en la normativa vigente y teniendo en consideración las mejores técnicas disponibles y las buenas prácticas.

- a) En particular, no se dispondrá a la intemperie material pulverulento o finamente granulado sin protección, tales como piensos, camas de asientos para animales o biomasa, que pueda provocar la dispersión de dichos materiales a la atmósfera. Para ello la instalación contará con un almacén cubierto y cerrado o se cubrirán los productos pulverulentos con lonas de malla suficientemente pequeña para evitar dicha dispersión.
- b) En este sentido el titular deberá disponer de un **Plan de Mantenimiento** periódico que registre todas

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	29/09/2022	PÁGINA 11/44
VERIFICACIÓN	Pk2jmd7HSUYCJGXNUGEKA5FRUZ59VH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



las medidas correctoras y/o preventivas relacionadas con las posibles emisiones difusas, incluidos los olores, registrándose todas las incidencias y actuaciones relacionadas con este aspecto. Este Plan deberá estar a disposición de esta Delegación Territorial.

- c) Se deberán respetar los niveles establecidos en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las **Mejoras Técnicas Disponibles** (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, respecto a la **cría intensiva de aves de corral, recogidos en el Anexo correspondiente**.

En caso de producirse denuncias de usuarios afectados por molestias derivadas de las emisiones a la atmósfera, incluidas las de olores, debidas al funcionamiento de esta actividad, esta Administración podrá imponer de oficio las medidas correctoras y los controles sobre emisiones a la atmósfera pertinentes, con el fin de reducir o eliminar los efectos negativos que se estén originando. Todo ello de acuerdo al cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

III.2 RUIDOS

Con respecto a las emisiones sonoras generadas en la actividad, si fuera necesario, el promotor deberá tomar todas las medidas preventivas y correctoras oportunas para minimizarlas, debiéndose cumplir en todo momento las Normas de Calidad y Prevención Acústicas, no superando los valores límites de objetivos de calidad acústica y de emisión e inmisión previstos en la normativa vigente en la materia, esto es, **Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía**, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, en desarrollo de la **Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental**, así como, el **Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, sobre zonificación acústica, objetivos de calidad, y emisiones acústicas**, y el **Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental**, ambos en desarrollo de la **Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido**, o Normas que las complementen o sustituya.

En caso de presentarse denuncia por emisiones molestas de ruido procedentes de las instalaciones objeto de autorización, esta Administración podrá requerir al Titular los estudios, verificaciones o comprobaciones que estime necesarias al objeto de comprobar el estado de cumplimiento, pudiéndose exigir en su caso un plan de control de mediciones acústicas puntuales y/o periódicas.

III.3 EMISIONES LUMINOSAS

A las instalaciones **nuevas de alumbrado exterior**, sus modificaciones y ampliaciones (las puestas en servicio desde el 01/04/2009 en adelante) y, las **existentes** (las puestas en servicio antes del 01/04/2009) que hayan sido objeto de modificaciones de importancia y a sus ampliaciones, entendiéndose por modificaciones de importancia aquella que afecte a más del 50% de la potencia o luminarias instaladas, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas tanto en la **Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental**, como en el **Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07**, o Normas que las complementen o sustituyan.

Por otro lado, se podrá tener en cuenta que dichas instalaciones de alumbrado exterior se encuentren en uno de los **supuestos de exención** recogidos en las mismas (**Art. 2 del R.D. 1890/2008 y Art. 60 de la Ley 7/2007**) en cuyo caso, el titular **deberá comunicarlo a esta Delegación Territorial con anterioridad a la puesta en**

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHIA	29/09/2022	PÁGINA 12/44
VERIFICACIÓN	Pk2jmd7HSUYCJGXNUGEKASFRUZ59VH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



marcha definitiva de las instalaciones objeto del presente trámite, o durante el trámite de audiencia correspondiente, según el caso, justificándose tal extremo debidamente con indicación de la reglamentación específica correspondiente que dé prioridad a una iluminación determinada por motivos de seguridad.

INFORMACIÓN GENERAL

La mencionada Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, tiene por objeto establecer las medidas necesarias para:

- Prevenir, minimizar y corregir los efectos de la dispersión de luz artificial hacia el cielo nocturno.
- Preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas nocturnos en general.
- Promover el uso eficiente del alumbrado, sin perjuicio de la seguridad de los usuarios.
- Reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, principalmente en entornos naturales e interior de edificios residenciales.
- Salvaguardar la calidad del cielo y facilitar la visión del mismo, con carácter general, y, en especial, en el entorno de los observatorios astronómicos.

El Real Decreto 1890/2008 tiene por objeto establecer las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior **de más de 1 KW** de potencia instalada, con la finalidad de:

- Mejorar la eficiencia y ahorro energético.
- Limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación lumínica y reducir la luz intrusa o molesta.

INFORMACIÓN ESPECÍFICA PARA EL CUMPLIMIENTO

1. Respecto de los proyectores y luminarias elegidos, se deberá cumplir el requisito del flujo hemisférico superior FHSinst instalado para el tipo de área lumínica elegida, observando el valor límite máximo establecido en la Tabla 2 “Valores límite del FHSinst” de la **ITC-EA-03** “Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta” del Real Decreto 1890/2008, así mismo, se tendrá en cuenta las limitaciones establecidas en la Tabla 3 de dicha Instrucción.
2. Las especificaciones del tipo de fuente de luz elegida, deberá tener en cuenta la zonificación, naturaleza, y cercanía de los receptores del entorno (viviendas, espacios naturales protegidos etc.)
3. Para reducir las emisiones hacia el cielo tanto directas, como las reflejadas por las superficies iluminadas, la instalación de las luminarias deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Se iluminará solamente la superficie que se quiere dotar de alumbrado.
 - b) Los niveles de iluminación no deberán superar los valores máximos establecidos en la **ITC-EA-02**.
4. Con la finalidad de ahorrar energía, disminuir el resplandor luminoso nocturno y limitar la luz molesta, las instalaciones con más de 5 kW de potencia instalada deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso a determinadas horas de la noche según lo establecido en la ITC-EA-02 e ITC-EA-04.

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	29/09/2022	PÁGINA 13/44
VERIFICACIÓN	Pk2jmd7HSUYCJGXNUGEKA5FRUZ59VH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



III.4 AGUAS

El vertido a la balsa de purines no constituye vertido al dominio público hidráulico, de acuerdo con lo establecido en el Art. 100 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, *que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas*. Queda prohibido con carácter general el vertido directo e indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del Dominio Público Hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa.

En relación a las instalaciones, **PAQUITO ELOY S.L. deberá presentar en el plazo máximo de 3 meses desde la notificación del presente pronunciamiento** la siguiente documentación adicional:

- Gestión detallada de las aguas residuales asociadas al uso de aseos y/o vestuarios (aguas domésticas) con la que debe contar la instalación
- Plano de detalle de la instalación que incluya red de saneamiento y red de drenaje si la hubiera. Deberá aclarar como se gestiona el saneamiento de las aguas de limpieza de las naves porcinas.

OCUPACIÓN DE LAS ZONAS DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

- El titular debe tramitar las autorizaciones en los aspectos relacionados con la legislación sectorial de aguas fuera del ámbito de aplicación de la Ley 7/2007 de 9 de julio. En este sentido, según cartografía de las instalaciones de la explotación avícola y porcina, la nave avícola 2, se localiza en zona de policía del arroyo innominado tributario del arroyo de la Fuente del Neme (Piedras), y la nave paridera y el cerramiento anexo a las instalaciones porcinas, que se localizan en zona de policía del embalse de Covadonga (Piedras) innominado, por lo que será necesario obtener la preceptiva autorización.

OTRAS CONSIDERACIONES

No se justifica el origen del aprovechamiento de las aguas utilizadas en la explotación, recordándole que en virtud al artículo 52.1 del R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, el derecho al uso privativo sobre las aguas, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere mediante disposición legal o concesión administrativa.

Por lo que se deberá tramitar ante esta administración, el aprovechamiento correspondiente para todos los usos localizados en la propiedad (riego, ganadero, doméstico...).

III.5 RESIDUOS

III.5.1. RESIDUOS QUE PRODUCE LA ACTIVIDAD

Los residuos que se prevén generar por la actividad serán:

- Materias fecales (estiércol o yacija) por la actividad ganadera en la explotación.
- Cadáveres animales.
- Residuos sanitarios: envases de medicamentos veterinarios.
- Envases de cartón y plástico.

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	29/09/2022	PÁGINA 14/44
VERIFICACIÓN	Pk2jmd7HSUYCJGXNUGKA5FRUZ59VH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



III.5.2. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

Este apartado puede abarcar tanto los residuos no peligrosos que se generan durante la fase de construcción como los que se generarían durante la fase de explotación.

RESIDUOS MUNICIPALES

La competencia para la gestión de los residuos no peligrosos municipales asimilables a domiciliarios, corresponde al Ayuntamiento donde se ubica la actividad, en la forma que establezca la respectiva Ordenanza Municipal, conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, *de Residuos y Suelos Contaminados para una economía circular*, Ley 7/2007, de 9 de julio, *de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, *por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*.

Según establece el Art. 3,s) del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, tienen la consideración de residuos municipales, los residuos domésticos procedentes de actividades comerciales y el resto de actividades del sector servicios, de acuerdo con lo establecido en el apartado b) del mismo artículo, así como los domésticos procedentes de actividades industriales y los comerciales no peligrosos, cuando así se recoja expresamente en las ordenanzas municipales y en los términos en ellas indicados y sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en la Ley 7/2022, de 8 de abril.

También tendrán la consideración de residuos municipales, conforme al art. 79.1 del referido Decreto 73/2012, de 20 de marzo, los residuos de construcción y demolición que se generen en las obras consideradas “*obras menores de construcción y reparación domiciliaria*” según la definición del apartado d) del artículo 2 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, *por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*.

RESIDUOS NO PELIGROSOS NO MUNICIPALES.

Conforme al Art. 3,t) del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, se destaca, que son residuos no peligrosos de competencia no municipal, entre otros, y para este caso, los siguientes:

- Los de naturaleza industrial/comercial.
- Los neumáticos fuera de uso (NFU) que no estén en posesión del usuario o propietario del vehículo que los utiliza.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) generados en las obras mayores.
- Los lodos de depuración.
- Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) de origen no doméstico procedentes de industrias, comercios y servicios.
- Los residuos sanitarios de los grupos III, IV y V definidos en el artículo 109.

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (lámparas fluorescentes), en virtud del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, *sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*, se deberán entregar a las instalaciones o puntos de recogida de las Entidades Locales, de los distribuidores, de los gestores de residuos o a las redes de recogida de los productores de AEE, en los términos previstos en este real decreto.

Atendiendo al Art. 26.2 del Decreto 73/2012 serán objeto de inscripción registral en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	29/09/2022	PÁGINA 15/44
VERIFICACIÓN	Pk2jmd7HSUYCJGXNUGKA5FRUZ59VH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos, las personas o entidades titulares de las actividades en las que se produzcan residuos no municipales no peligrosos en cantidades que superen las 1.000 toneladas anuales. Para ello la persona o entidad titular de la instalación remitirá a la persona o entidad titular de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente de la provincia donde esté ubicado el centro productor el modelo de comunicación del Anexo I.

Del mismo modo, según el art. 26.9 y 104 de este Decreto 73/2012, también serán objeto de inscripción registral **las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas, que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos, sin limitación de la cantidad de éstos producida, y sujetas también a la entrega de los lodos a una persona o entidad autorizada o registrada y la remisión anual de información sobre cantidades generadas y gestionadas.**

Para ello, previo al inicio de la actividad, conforme establece el art. 17.2 del citado Decreto, la persona o entidad titular de la actividad que vaya a producir el residuo, comunicará sus datos a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente de la provincia donde tengan su sede o domicilio social, de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo I, en el que se haga constar la siguiente información:

- Datos de identificación de la persona, empresa o entidad así como de la instalación.
- Identificación de los residuos que se producen, los procesos en los que se generan, condiciones del almacenamiento y el destino final previsto para ellos, incluyendo la relación de personas o entidades gestoras autorizadas o inscritas que se van a hacer cargo de los residuos.
- Plano del emplazamiento con la ubicación haciendo referencia a la parcela o parcelas catastrales que componen el emplazamiento.

CONDICIONES TÉCNICAS GENERALES

El centro deberá cumplir con la legislación y normas técnicas que les sean de aplicación, y específicamente las obligaciones establecidas en los apartados 1 y 2 del Art. 18 del *Decreto 73/2012*, en concreto:

- Separar adecuadamente y no mezclar los residuos, evitando particularmente aquellas mezclas que puedan dificultar la gestión o la recogida selectiva.
- Durante el almacenamiento temporal, mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.
- Encargar el tratamiento de sus residuos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones, siempre que no procedan a valorizarlos o eliminarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización del órgano ambiental competente. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
- Suministrar a las empresas autorizadas o inscritas a las que les entreguen los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.

Además, conforme a los artículos 18.2 y 18.3 del Decreto 73/2012, las personas o entidades productoras de residuos no municipales no peligrosos sujetos a comunicación e inscripción en el registro de conformidad con el artículo 17 del Decreto 73/2012 deberán:

- Llevar un registro de los residuos producidos o importados y del destino de los mismos. Este registro

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	29/09/2022	PÁGINA 16/44
VERIFICACIÓN	Pk2jmd7HSUYCJGXNUGEKASFRUZ59VH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



podrá estar en soporte informático previa solicitud al órgano ambiental competente. Este registro deberá contener los siguientes campos:

- Nombre del residuo
 - Código LER según la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, *por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos*.
 - Cantidad
 - Gestor de Destino (gestor autorizado que realiza el tratamiento o eliminación del residuo)
 - Transportista de residuos no peligrosos inscrito que realice el transporte.
- Presentar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo de cada año, una declaración sobre la producción de residuos del año inmediatamente anterior, en la que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras autorizadas o inscritas a los que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente, según el modelo específico del Anexo IV. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento del *Reglamento (CE) núm. 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero*.
 - Conservar una copia de la declaración sobre la producción de residuos por un período no inferior a tres años.
 - El periodo máximo permitido para el almacenamiento temporal de estos residuos en las instalaciones de la persona o entidad productora será de un año, cuando su destino final sea la eliminación, o dos años cuando sea la valorización.

Cuando contraten a un transportista profesional para la entrega de los residuos a una persona o entidad gestora autorizada, la persona o entidad productora tendrá que:

- Comprobar que la persona o entidad transportista está registrada.
- Habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con los requisitos que establezca la normativa en materia de transporte de mercancías, sin perjuicio de las responsabilidades que, según los artículos 44 y 45, incumben a la persona o entidad transportista.

CONDICIONES PARTICULARES DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.

- En la generación de residuos de construcción y demolición se atenderá, con carácter general, a lo previsto en el capítulo I del título V del precitado Decreto 73/2012. En particular, si se trata de una obra mayor, deberá desarrollarse con detalle un estudio y las soluciones previstas, atendiendo a las previsiones de la legislación vigente, actualmente conforme al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, *por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, que establece la obligatoriedad de elaborar un Estudio de Gestión para estos residuos por el productor de los mismos, incluyendo aspectos como una estimación de la cantidad generada codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, medidas genéricas de prevención, destino para estos residuos, así como valoración de los costes de su gestión.
- Igualmente se exigirá al poseedor, en el caso de superarse las cantidades umbrales especificadas en el art. 5.5 de ese Real Decreto, una separación de los residuos de construcción y demolición en la propia obra, destinándose preferentemente a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización frente a la eliminación en vertedero. Se prohíbe expresamente el depósito en

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	29/09/2022	PÁGINA 17/44
VERIFICACIÓN	Pk2jmd7HSUYCJGXNUGEKASFRUZ59VH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



vertedero para residuos de construcción y demolición que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo.

- Asimismo solamente podrán emplearse como acondicionamiento/relleno, las tierras y piedras no contaminadas por sustancias peligrosas o bien los residuos inertes generados en las actividades de construcción o demolición, bajo las condiciones del artículo 13 del R.D. 105/2008. En cualquier caso, la zona de acondicionamiento/relleno no deberá ser un suelo contaminado, a efectos del R.D. 9/2005.

CONDICIONES PARTICULARES EN CASO DE PRODUCCIÓN DE LODOS DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES/ FOSAS SÉPTICAS

- En el caso de generación de lodos de depuración, deberá atender al art. 104 del Decreto 73/2012 (Reglamento de Residuos de Andalucía) que recoge:
 - Tienen la consideración de productoras de residuos de lodos, entre otras, las personas o entidades propietarias de fosas sépticas u otras instalaciones de depuración similares utilizadas para el tratamiento de aguas residuales en actividades no domésticas.
 - Las personas o entidades productoras de lodos están sujetas a lo dispuesto en este Reglamento en relación con la producción de residuos y, en particular, con lo relativo a la inscripción registral, la entrega de los lodos a una persona o entidad autorizada o registrada y la remisión anual de información sobre cantidades generadas y gestionadas.
- Se dará cumplimiento a lo indicado en el Reglamento de Residuos de Andalucía, destacándose:
 - Art. 17.1.b).- Es objeto de comunicación previa al inicio de la actividad y de inscripción en el registro las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas, que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos, sin limitación de la cantidad de estos productos.
 - Art. 26.- Es objeto de inscripción en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y las actividades que usan disolventes orgánicos de las siguientes actividades e instalaciones ubicadas en Andalucía:
 - Apartado 9 del art. 26 que dice: Las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas, que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos, sin limitación de la cantidad de estos productos.
- El productor de este residuo deberá ponerlo a disposición de un gestor autorizado para su tratamiento, por lo que se atenderá a lo previsto en el art. 103 del mismo reglamento referido, quedando sometida al régimen de autorización administrativa de esta Administración las personas físicas o jurídicas que realicen operaciones de valorización de lodos procedentes de la depuración de aguas residuales consistentes en tratamientos por vía biológica, química o térmica, mediante almacenamiento a largo plazo o por cualquier otro procedimiento apropiado.

Recordándole para ello que no se podrá entregar los lodos a aplicadores con fines agrícolas sin previo tratamiento del mismo en los términos dispuestos en la normativa sectorial específica y, en particular, en el Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes o en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario y su normativa de desarrollo.

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	29/09/2022	PÁGINA 18/44
VERIFICACIÓN	Pk2jmd7HSUYCJGXNUGEKASFRUZ59VH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



III.5.3. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

Este apartado puede abarcar tanto los residuos peligrosos que se generan durante la fase de construcción como los que se generarían durante la fase de explotación.

La presente autorización se concede con las condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y, en particular, en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una economía circular, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en las citadas normativas.

Con carácter general se deberá atender a las obligaciones previstas en el art. 13 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, entre las que se destacan las siguientes:

- Todos los residuos peligrosos generados deberán ser entregados a un gestor autorizado. Los documentos relativos a la autorización de dichos gestores así como todos los relativos a dicha gestión (solicitud de admisión de residuos, documentos de control y seguimiento, etc.) deberán ser conservados por la empresa.
- Llevar un registro de los residuos producidos que podrá ser en soporte informático, en los términos señalados en el artículo 13.d) del Decreto 73/2012, de 20 de marzo
- Presentar la Declaración Anual de Productor de Residuos Peligrosos en esta Delegación Territorial antes del 1 de marzo de cada año.

En particular, conviene señalar que las personas o entidades titulares de las industrias o actividades que no superen los 500 kilogramos/año de producción de residuos peligrosos, pueden suscribir un contrato de cesión con una persona o entidad gestora de residuos peligrosos autorizada, mediante el cual ésta se subroga en las obligaciones de la persona o entidad productora. No obstante, mientras los residuos permanezcan en sus instalaciones tendrán que cumplir con los requisitos exigidos para el almacenamiento temporal en el Art. 16.

Respecto a los residuos sanitarios deberá atenderse a lo previsto en los artículos 109 a 112 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo. En particular para los considerados del Grupo III. Residuos peligrosos de origen sanitario, deberán entregarse a una entidad gestora autorizada para su valorización o eliminación.

Los residuos peligrosos deberán cumplir las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, relativas al envasado, etiquetado, registro y, muy especialmente, al almacenamiento y gestión posterior, mediante entrega a un gestor autorizado, así como en el artículo 16 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo. Entre ellas se destacan las siguientes condiciones:

a) Respecto al envasado:

- Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	29/09/2022	PÁGINA 19/44
VERIFICACIÓN	Pk2jmD7HSUYCJGXNUGEKA5FRUZ59VH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el art. 14 del Real Decreto 833/1988.
- En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.
- Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
- Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosidad.

b) Respecto al almacenamiento:

- Separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.
- La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie, con pavimento impermeable y sistemas de contención y recogida de derrames (cubetos de contención, red de drenaje perimetral, arqueta estanca o similar).
- La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.
- Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.
- El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de esta Delegación Territorial.
- En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos, a menos que con ello se garantice que los residuos se valorizan o eliminan sin poner en peligro la salud de las personas y sin utilizar procedimientos, ni métodos que perjudiquen el medio ambiente.

Deberá comunicar a esta Delegación Territorial cualquier incidencia con relación a cambio de ubicación, cambio de titular, cese de la actividad, apertura de nuevos centros, características de los mismos, producción de residuos peligrosos, etc. En este sentido se recuerda que el art. 44.1 del Real Decreto 833/88, de 20 de julio, obliga a los productores y gestores de residuos peligrosos a prestar toda la colaboración a las autoridades a fin de recoger cualquier información necesaria para el cumplimiento de su misión.

PAQUITO ELOY S.L. se encuentra inscrita en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos de Andalucía para esta instalación con el nº **P-211062**.

A continuación se relacionan los residuos peligrosos clasificados con su Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, *por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos*:

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	29/09/2022	PÁGINA 20/44
VERIFICACIÓN	Pk2jmd7HSUYCJGXNUGEKASFRUZ59VH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CÓDIGO LER	RESIDUO	DESCRIPCIÓN
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases contaminados
18 02 02*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Residuos biosanitarios

III.5.4. MATERIAS FECALES, CADÁVERES DE ANIMALES Y PURINES.

- Respecto a las materias fecales que se generan, el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, *por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía* establece:

- Art. 2.1. e) refiere que el Reglamento es de aplicación a todos los tipos de residuos que se produzcan o gestionen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con las siguientes exclusiones:

e) Las materias fecales, si no están contempladas en el apartado 2.b) de este artículo, paja y otro material natural agrícola o silvícola, no peligroso, utilizado en explotaciones agrícolas y ganaderas, en la selvicultura o en la producción de energía a base de esta biomasa, mediante procedimientos o métodos que no dañen el medio ambiente o pongan en peligro la salud humana.

- El referido apartado 2 b) del artículo 2 indica que ese Decreto no será de aplicación a los residuos que se citan a continuación, en los aspectos ya regulados por otra normativa comunitaria o nacional que incorpore a nuestro ordenamiento normas comunitarias:

b) Los SUBPRODUCTOS ANIMALES, incluidos los productos transformados cubiertos por el Reglamento (CE) núm. 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) N 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), excepto los destinados a la incineración, a los vertederos o sean utilizados en una planta de biogás, de biodiesel, de bioetanol o de compostaje.

- Por tanto, si los residuos de materias fecales, así como la paja, la gallinaza o yacija que se genere será recogida y transportada para esparcirla en fincas, deberá ponerlo en conocimiento de la Administración competente en materia de agricultura y ganadería, por lo que con arreglo a lo antedicho, no se consideran residuos en el ámbito de las competencias de esta Administración. Por ello el titular de la actividad deberá acreditar, al menos una vez al año, que efectivamente ese será el destino, o en caso contrario, en el momento que no sea ese el destino dado, para actuar en consecuencia con lo legalmente establecido.
- En cuanto a los cadáveres de animales el art. 2.2 del mismo Decreto 73/2012, de 20 de marzo, en su apartado c) lo excluye de su ámbito de aplicación, cuando indica lo siguiente:

Los cadáveres de animales que hayan muerto de forma diferente al sacrificio, incluidos los que han



sido muertos con el fin de erradicar epizootias, y que son eliminados con arreglo al Reglamento (CE) núm. 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

- La gestión de los estiércoles y purines se realizará de acuerdo con las prescripciones contenidas en el Plan de Gestión de Residuos Ganaderos aprobado por la Consejería de Agricultura de acuerdo con el Decreto 14/2006, de 18 de enero, *por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.*

Queda prohibido, en todo caso, el vertido directo de estiércoles y purines a las aguas continentales o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como la descarga de los mismos en el agua subterránea mediante inyección sin precolación a través del suelo y el subsuelo.

III.5.5. JERARQUÍA DE RESIDUOS

- PAQUITO ELOY S.L., colaborará con la Consejería competente en materia de medio ambiente en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: 1º. Prevención en la generación de residuos, 2º. Preparación para la reutilización, 3º. Reciclado, 4º. Otros tipos de valorización (incluida la energética) y 5º Eliminación de residuos.
- A este respecto PAQUITO ELOY S.L. deberá atender a dicha jerarquía de residuos de producción destinando, en la medida de lo posible, a la eliminación únicamente aquellos residuos para los que no exista otra alternativa viable.
- El titular actuará, con el fin de cumplir lo dispuesto en la aplicación de la jerarquía de residuos establecida en el Art. 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, según lo recogido en la documentación aportada ante esta Delegación Territorial durante el procedimiento de actualización de la AAI (Exp. AAI/HU/070/A1).
- En la declaración anual a la que se refiere el Art. 45 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, se describirán las actuaciones llevadas a cabo por la empresa para la aplicación de esta jerarquía de residuos.

III.6 REQUISITOS DE CONTROL SOBRE EL SUELO Y AGUAS SUBTERRÁNEAS

La instalación se encuentra fuera del alcance del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, *por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo.*

III.7 SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

III.7.1 CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

- Con una antelación de SEIS MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, PAQUITO ELOY S.L. deberá presentar junto con la comunicación de cese, un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante la Consejería competente en materia de medio ambiente para su aprobación, de acuerdo con lo recogido en el artículo 41.1 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada.*

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	29/09/2022	PÁGINA 22/44
VERIFICACIÓN	Pk2jmd7HSUYCJGXNUGEKA5FRUZ59VH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.
- El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

III.7.2. CONDICIONES DE PARADA Y ARRANQUE

- PAQUITO ELOY S.L. deberá comunicar a esta Delegación Territorial cualquier superación de los valores límite de emisión o de vertido establecidos producida durante el arranque o parada de la instalación.
- La frecuencia y la duración de las operaciones de arranque o parada en la instalación y por tanto, las superaciones de valores límite que se produzcan deben minimizarse en la medida de lo posible.
- PAQUITO ELOY S.L. debe tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de las emisiones o vertidos sobre la calidad del aire y la calidad de las aguas receptoras, que se produzcan durante los periodos de arranque y parada de instalaciones dentro de la actividad.
- Durante los períodos de arranque y parada los sistemas de reducción de emisiones o de vertidos deberán, en la medida de lo posible, mantenerse operativos, o ponerse en funcionamiento lo más rápidamente posible que resulte viable técnicamente.
- PAQUITO ELOY S.L. deberá documentar y registrar las actuaciones que realiza durante los períodos de arranque y parada.

III.7.3. FUGAS Y FALLOS DE FUNCIONAMIENTO

III.7.3.1. FALLOS DE FUNCIONAMIENTO

- PAQUITO ELOY S.L., deberá comunicar a esta Delegación Territorial cualquier superación de los valores límite de emisión o de vertido establecidos consecuencia de un fallo tecnológico repentino e inevitable producido en su instalación.
- PAQUITO ELOY S.L., deberá demostrar que las superaciones no son consecuencia de un suceso que se podría haber previsto y evitado o que podría ser evitado mediante la aplicación de mejores prácticas de operación y mantenimiento en la instalación.
- En la medida de lo posible, los equipos de control de las emisiones o vertidos y de los procesos deben ser operados y mantenidos de una manera adecuada para minimizar las emisiones o vertidos.

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHIA	29/09/2022	PÁGINA 23/44
VERIFICACIÓN	Pk2jmd7HSUYCJGXNUGKA5FRUZ59VH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- PAQUITO ELOY S.L., deberá acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida una vez tuvo conocimiento que se estaban superando o se iba a superar los valores límite de emisión o de vertido. El titular deberá demostrar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.
- La cantidad y la duración de las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido (incluyendo cualquier by-pass) deberán, en la medida de posible, ser minimizados durante el período del evento.
- PAQUITO ELOY S.L. deberá tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de las superaciones de los valores límite en el aire ambiente o en el medio receptor.
- Todos los sistemas de control de emisiones y de vertidos deben ser mantenidos, en la medida de lo posible, operativos durante el tiempo que duraron las superaciones.
- En caso de avería de un sistema de reducción de emisiones o de depuración, PAQUITO ELOY S.L. deberá reducir o interrumpir la explotación si no se consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de veinticuatro horas.
- PAQUITO ELOY S.L., deberá documentar y registrar las acciones llevadas a cabo en la instalación en respuesta a las superaciones de los valores límite de emisión o de vertidos.
- A requerimiento de la Delegación Territorial, PAQUITO ELOY S.L. deberá demostrar que las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido no son consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto.
- El titular en caso de fallos de funcionamiento actuará, según lo recogido en la documentación aportada ante esta Delegación Territorial durante el procedimiento de actualización de la AAI (Exp. AAI/HU/070/A1).

III.7.3.2. FUGAS

- En el caso de producirse una fuga el titular de la autorización deberá adoptar todas las medidas necesarias para controlar y neutralizar las mismas.
- PAQUITO ELOY S.L., deberá documentar y registrar las fugas producidas en su instalación, las actuaciones realizadas y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas.
- El titular de producirse fugas actuará, según lo recogido en la documentación aportada ante esta Delegación Territorial durante el procedimiento de actualización de la AAI (Exp. AAI/HU/070/A1), con el fin de minimizar los daños al medio ambiente y a la salud de las personas.

III.7.4 RIESGO DE ACCIDENTES

- Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, *de responsabilidad medioambiental*, para el caso de daños medioambientales, PAQUITO ELOY S.L. deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente; asimismo informará inmediatamente a esta Delegación Territorial de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente y a la salud de las personas. A

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCH A	29/09/2022	PÁGINA 24/44
VERIFICACIÓN	Pk2jmd7HSUYCJGXNUGEKA5FRUZ59VH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



requerimiento esta Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquella, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

- El titular tiene implantadas medidas preventivas y actuará frente a los incidentes o accidentes, según lo recogido en la documentación aportada ante esta Delegación Territorial durante el procedimiento de actualización de la AAI (Exp. AAI/HU/070/A1), sobre aplicación de medidas, incluidas las complementarias, para limitar las consecuencias medioambientales de los accidentes o incidentes y la prevención de que aquellos se produzcan.

III.8 VÍAS PECUARIAS

Se mantiene vigente lo establecido en la Resolución de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada de fecha 04/04/2012 (Exp. AAI/HU/070) lo cual se transcribe a continuación.

En la zona de localización de las naves, por otro lado una de ellas ya construida, discurre la “Vereda del camino de La Redondela”, clasificada en el término municipal de Ayamonte, aprobado por Orden de 2 de noviembre de 1987, de la Consejería de Agricultura y Pesca (BOJA nº 98 de 20/11/1987) con una anchura legal de 20 metros, reducida a 10 metros, y una longitud aproximada de 4,5 km.

Dado que esta Vereda se encuentra pendiente de la realización del acto administrativo del deslinde, por el que se determinan sus límites exactos conforme a la clasificación aprobada, no es posible determinar con exactitud el trazado de la misma y, por tanto, las posibles afecciones.

En consecuencia, al no existir una delimitación firme y clara del dominio público pecuario, se le informa que será durante el procedimiento de deslinde, cuando las afecciones sean finalmente determinadas, momento en el que se actuará consecuentemente con la normativa vigente, Decreto 155/98 de 21 de julio, Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía (B.O.J.A. de 04/08/98), en desarrollo de la Ley 3/95 de Vías Pecuarias de 23 de marzo (B.O.E de 24/03/95), y en la que se contempla que las vías pecuarias que discurren por la Comunidad Autónoma de Andalucía son bienes de dominio público, teniendo como prioridad principal el tránsito de ganado y otros usos rurales, inspirándose en el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente, al paisaje y al patrimonio natural y cultural.

III.9 ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Se mantiene vigente lo establecido en la Resolución de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada de fecha 04/04/2012 (Exp. AAI/HU/070) lo cual se transcribe a continuación.

La finca objeto de explotación en parte pertenece al LIC “Andévalo Occidental”. El mismo se considera poco interesante para hábitats de la Directiva 92/43/CEE pero sí importante para el lince (*Lynx pardina*) y peces de la Directiva 92/43/CEE. Igualmente existen grandes extensiones de dehesas sobre todo de *Quercus ilex*. La presencia de abundante población de conejos contribuye a que se considere zona lincera y de dispersión de juveniles de águila imperial nacidas en Doñana.

Entre las principales amenazas está la pérdida de hábitats por la eliminación de matorral.

La explotación avícola no se considera compatible con la dehesa, a pesar de ello, al tratarse de estabulación

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	29/09/2022	PÁGINA 25/44
VERIFICACIÓN	Pk2jmd7HSUYCJGXNUGEKA5FRUZ59VH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



cerrada la afección de la misma únicamente se limita a los residuos generados y a la ocupación de suelo de las nuevas naves propuestas una de 2.000 m² y otra de 3.500 m².

En lo que se refiere a la explotación porcina, ésta se limita a 408 madres reproductoras de las cuales 102 en estabulación permanente. En este sentido la afección al hábitat se produciría por el exceso de carga ganadera en la dehesa generando riesgos de erosión, compactación del terreno y especialmente a la regeneración de nuevos pies de quercíneas lo que puede llegar a generar una degeneración de la dehesa.

Por todo lo expuesto, en materia de espacios naturales protegidos y en aplicación de la normativa actualmente en vigor, el proyecto planteado presenta una afección compatible con los valores del LIC que se quieren proteger siempre y cuando se cumplan las siguientes consideraciones:

Fase de construcción:

- Se deberán acotar las zonas provistas de vegetación arbustiva o arbórea o pequeños cauces con vegetación, previo al comienzo de las obras con objeto de evitar afección a las mismas.
- En caso de que sea necesario apear alguna encina adulta para ejecutar el proyecto, como medida compensatoria se deberá de plantar, en las zonas de mayor calidad de estación, tres pies de encina por cada pie arbóreo cortado.

Fase de actividad:

- Para reducir y evitar efectos negativos sobre la dehesa considerado hábitat de Interés Comunitario se establece la necesidad de presentar previo al inicio del proyecto como medida preventiva con objeto de evitar la pérdida del hábitat, un Plan de Mejora de la Dehesa con objeto de potenciar la dehesa mediante plantaciones y otras medidas garantizando su protección ante el aumento de la presión ganadera.
- Con objeto de evitar riesgos de erosión una vez establecida la explotación se identificarán los lugares con más riesgo de erosión de la finca y se procederá a adoptar medidas que eviten la pérdida de suelo, como la colocación de diques, plantación de especies adecuadas, etc.

III.10 BIODIVERSIDAD

Se mantiene vigente lo establecido en la Resolución de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada de fecha 04/04/2012 (Exp. AAI/HU/070) lo cual se transcribe a continuación.

La finca está dentro de la zona del Plan Ordenación del Territorio de Andalucía “POTA” conocida como “Costa Occidental de Huelva”.

A unos 2 km de distancia al Noroeste de la finca se encuentra la “Dehesa de San Silvestre” considerado un Paisaje Agrario Singular (según el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Huelva, BOJA núm. 66, de 3 abril 2007).

1. FLORA SOMETIDA A RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL

En los sistemas lacustres de embales y/o en los cursos fluviales del entorno de la finca hay presencia de especies de flora amenazada, tales como *Marsilea batardae* (En Peligro de Extinción, según el Listado de Especies del Catálogo Español Especies Amenazadas aprobado por Real Decreto 139/2011) y como *Isoetes cetaceum* (Vulnerable, según el Listado de Especies de Flora del Catálogo Andaluz Especies Amenazadas del Anexo IIA de la Ley 8/2003 de la flora y la fauna silvestres), así como alguna especie de flora silvestre sometida a régimen de protección especial: *Pilularia minuta* (Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	29/09/2022	PÁGINA 26/44
VERIFICACIÓN	Pk2jmd7HSUYCJGXNUGKA5FRUZ59VH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Especial, según Real Decreto 139/2011).

Dentro de la finca se ha constatado la presencia de especies de flora silvestre, que sin tener un régimen jurídico de protección especial por la vigente normativa estatal (Real Decreto 139/2011) y autonómica (Ley 8/2003), se encuentran recogidas en la Lista Roja de la Flora Vascular de Andalucía, como es el caso de *Eryngium corniculatum* (Vulnerable), o Najas minor, *Biarum galiani*, *Callitriche cribosa*, *Callitriche regis-jubae* (todas ellas en la categoría de Datos Dudosos).

2. FAUNA EN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL

El Estudio de Impacto Ambiental contiene un apartado de fauna teórico, basado en referencias bibliográficas, pero no se ha realizado una mínima prospección de campo que identifique las especies que realmente están presentes en la finca de modo permanente o de modo estacional.

La parte Oeste de la finca está dentro de la Zona de Importancia para las Aves “IBA nº 264: Andévalo Occidental” (SEO/BirdLife, 1998). Además, a aproximadamente 1 km de distancia al Este de la finca se sitúa el Embalse del Piedras y aproximadamente a unos 0,7 km al Sur de la finca se encuentra la zona propuesta por la Consejería de Medio Ambiente como Zona de Importancia para las Aves Esteparias “ZIAE” denominada “Covadonga-La Borralla”.

Desde el punto de vista faunístico, las zonas de mayor interés de la finca son las balsas de agua (pantanetas) y los arroyos. En este sentido, estas zonas son utilizadas como lugares de alimentación y descanso de aves acuáticas (Porrón común, Cerceta común, Ánade friso, Ánade real, Focha común, Garza real, Garceta común y Porrón moñudo, entre otras), aves esteparias (Aguilucho cenizo, Sisón y Ganga ortega) y otras aves terrestres (Cigüeña negra, Cigüeña común, Ratónero común, entre otras).

Según el Real Decreto 139/2011 que desarrolla el Listado de Especies en Régimen de Protección Especial y el Catálogo Español de Especies Amenazadas, el Anexo IIB de la Ley 8/2003 de la flora y la fauna silvestres (Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas de Fauna), e régimen jurídico de protección de las especies citadas es el siguiente:

- Cigüeña negra, Aguilucho cenizo, Sisón común y Ganga ortega: “Vulnerable”.
- Garza real, Garceta común, Cigüeña blanca o común, y Ratónero común: “Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial”.

3. IMPACTOS DEL PROYECTO SOBRE EL MEDIO BIÓTICO

La mayoría de las instalaciones incluidas en el proyecto ya están construidas, por tanto, si se adoptan las medidas adecuadas, no es previsible que los impactos del proyecto sean significativos durante la construcción de las nuevas instalaciones y durante el funcionamiento de las mismas.

Además, el plan de vigilancia ambiental del proyecto contiene algunas medidas de control adecuadas para la hidrología (ubicación de zonas de préstamo, vertederos y acopios), para la vegetación (ubicación de zonas de préstamo, vertederos y acopios; señalización de las zonas de tránsito, y delimitación de la vegetación de interés o protegida) y para la fauna (control de la afección a la fauna, incluida la fluvial, y control de eliminación directa de individuos en la zona afectada por las obras).

4. CONCLUSIONES

El proyecto no es previsible que genere un impacto negativo significativo sobre las especies silvestres del entorno, siempre que se cumplan, como mínimo, las siguientes condiciones:

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	29/09/2022	PÁGINA 27/44
VERIFICACIÓN	Pk2jmd7HSUYCJGXNUGEKA5FRUZ59VH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Es necesario adoptar las medidas adecuadas para evitar cualquier alteración negativa del estado ecológico de las aguas.
- En caso de utilizar sistemas con deyecciones en forma líquida (purines), la capacidad mínima de las fosas de almacenamiento debería ser suficiente para recoger las aguas residuales que se produzcan durante al menos 120 días.
- Se debe garantizar que los posibles vertidos de purines NO afecten a los sistemas lacustres de embalses, así como a los cursos fluviales y sus respectivas riberas ya que, de lo contrario, se podría generar un impacto negativo sobre especies de flora amenazada (*Marsilea batardae* e *Isoetes cetaceum*) y/o sobre especies de flora silvestre en régimen de protección especial (*Pilularia minuta*).
- En caso de instalaciones con fosas interiores, dichas fosas deben garantizar su estanqueidad (evitando en lo posible la salida de líquidos al exterior, así como la entrada de escorrentías desde el exterior de la fosa), y resistencia frente al empuje de los efluentes contenidos o del terreno circundante. Además, es aconsejable un vallado perimetral de la fosa, independiente del vallado de la explotación.
- El titular de la actividad deberá informar de inmediato a esta Delegación Provincial sobre cualquier incidencia significativa sobre la flora y/o la fauna silvestres (terrestres y/o acuáticas), con objeto de que este organismo público decida las medidas oportunas que deben adoptarse.
- Se adoptarán las medidas necesarias para evitar la proliferación de animales (silvestres y/o domésticos) que puedan ocasionar alteraciones locales en los equilibrios de la fauna silvestre.
- Todas las aberturas al exterior de las edificaciones, deben cubrirse con red de malla que impida el acceso de pájaros.
- Sería aconsejable colocar mosquiteras en todas las ventanas de las naves para minimizar la entrada de insectos desde el exterior.
- Sería aconsejable utilizar aquellos productos químicos que, en su caso, sean prescritos por un veterinario autorizado y que se mantengan las instalaciones en las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, con objeto eliminar los insectos del interior de las naves.
- Respecto a elementos relevantes del territorio, las instalaciones ganaderas deberían guardar las distancias mínimas siguiente (sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sectorial que resulte de aplicación):
 - Cauces de agua, lechos de lagos y embalses: 35 m (sin perjuicio de las competencias de la Confederación Hidrográfica sobre la zona de policía de cauces (100 metros)). En todo caso, no se podrá afectar de modo directo o indirecto el estado ecológico de las aguas.
 - Acequias y desagües de riego (excepto si se trata de acequias elevadas sobre el nivel del suelo): 15 m (no obstante, si la impermeabilidad de la acequia está garantizada, la distancia puede ser tan solo de 5 m).
 - Pozos, manantiales, etc., para usos distintos al abastecimiento de agua a las poblaciones: 35 m.
- Se entiende como distancias mínimas las proyectadas sobre plano horizontal. En los casos en los que las distancias sobre el perfil del terreno superen a las mediciones en planta en más de un 30% y existan barreras naturales o accidentes del terreno que minimicen los efectos negativos ocasionados como consecuencia del desarrollo de la actividad, podrán tomarse las mediciones realizadas sobre el perfil del terreno.
- Además, las instalaciones ganaderas deben respetar las distancias mínimas establecidas en el planeamiento del municipio en cuyo término se ubiquen, así como las previstas en el planeamiento de los municipios contiguos, con respecto a los elementos situados en los términos de estos últimos.
- Las instalaciones ganaderas, en función de sus especies, tipo de explotación y sistema de producción, deben cumplir la normativa higiénico-sanitaria específica y de bioseguridad que les sea de aplicación.
- Las superficies de todas las dependencias deben evitar la percolación, reuniendo las características necesarias para la especie animal.

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	29/09/2022	PÁGINA 28/44
VERIFICACIÓN	Pk2jmd7HSUYCJGXNUGEKASFRUZ59VH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- La densidad de animales en cada instalación vendrá determinada por la legislación zootécnico-sanitaria de la especie animal de que se trate y las normas vigentes sobre las condiciones de bienestar animal.
- Es aconsejable que la entrada de la explotación ganadera disponga de vado sanitario y que éste se encontrara siempre en disposición de uso.
- Además, es aconsejable que la explotación posea un dispositivo de desinfección de vehículos, que no produzca afecciones ambientales, pudiendo hacerse coincidir con el vado sanitario.

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	29/09/2022	PÁGINA 29/44
VERIFICACIÓN	Pk2jmd7HSUYCJGXNUGEKA5FRUZ59VH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO IV

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

IV.1 PLAN DE VIGILANCIA

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería competente en materia de medio ambiente, y se aplicará a toda la instalación objeto de Autorización. La Consejería, a través de cualquiera de su personal funcionario (agentes de medio ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

Para la realización de las Auditorias Periódicas o de Seguimiento descritas en el Anexo II “Condiciones Generales”, el titular deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente AAI, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Territorial correspondiente, entendiendo ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presente AAI cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente Delegación Territorial.

Estas auditorias tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en el Capítulo IV “Tasa para la prevención y el control de la contaminación”, de la *Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía*.

IV.2 PLANES DE CONTROL

IV.2.1 ATMÓSFERA

- Dado que los focos de emisión canalizada a la atmósfera no tienen grupo de control asignado conforme al RD 100/2011, de 28 de enero, no será necesaria la realización de controles externos ni internos, tal y como establece el *Decreto 239/2011, de 12 de julio*.
- Tampoco será necesaria la monitorización de los focos de la instalación incluidos en el alcance de esta autorización.
- **Libros de registro:** No será necesaria la llevanza de libros de registro para cada uno de los focos de emisión canalizada a la atmósfera.
- **Incidencias:** Con carácter general se deberá cumplir lo establecido en el artículo 12 del Decreto 239/2011; y cualquier desviación que se produzca que pudiese influir sobre la calidad del medio ambiente atmosférico, deberá ser informada inmediatamente a la Delegación Territorial de Huelva de la Consejería competente en materia de medio ambiente. Además, en un plazo no superior a 48 horas de producirse el incidente, deberá remitirse a esta Delegación Territorial informe detallado de las causas del mismo y actuaciones realizadas al respecto. Se deberá llevar un registro de todas las incidencias relacionadas con la calidad del aire, disponible para esta Administración ante cualquier requerimiento.

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	29/09/2022	PÁGINA 30/44
VERIFICACIÓN	Pk2jmd7HSUYCJGXNUGEKASFRUZ59VH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



que podrá estar incluido en el Plan de Mantenimiento periódico exigido en esta AAI. En cualquier caso, se deberán adoptar, sin demora y sin necesidad de requerimiento, todas las medidas de corrección y prevención necesarias.

IV.2.2 RESIDUOS

En virtud del Art. 13 del Decreto 73/12, PAQUITO ELOY S.L. deberá presentar, **antes del 1 de marzo de cada año**, la Declaración Anual de la Producción de Residuos del año inmediatamente anterior, en la que deberá especificar, como mínimo, el origen y la cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras a las que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente.

Conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de *Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, esa declaración deberá presentarse mediante los medios electrónicos, por lo que para tal fin la Consejería competente en materia de medio ambiente facilita dicho trámite mediante la habilitación de un Sistema de Información electrónico de gestión de residuos peligrosos, (**Plataforma SIRA**) para que las empresas productoras y gestoras de residuos puedan cumplimentar de forma electrónica y con registro de entrada y firma autenticada, los diferentes formularios obligatorios establecidos en la normativa de residuos peligrosos.

Para poder firmar el documento, necesitará de certificado digital emitido por la Real Casa de la Moneda (Fábrica Nacional de Moneda y Timbre).

IV.2.4 GARANTÍA FINANCIERA

Una vez constituida, anualmente PAQUITO ELOY S.L. deberá acreditar la vigencia y continuidad de la cobertura de la garantía financiera establecida en la *Ley 26/2007, de 23 de Octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	29/09/2022	PÁGINA 31/44
VERIFICACIÓN	Pk2jmd7HSUYCJGXNUGEKA5FRUZ59VH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO V

CONCLUSIONES MTD APLICABLES A LA INSTALACIÓN

La empresa para su instalación cumple o, deberá cumplir a partir de la fecha de notificación del presente pronunciamiento, con los objetivos ambientales correspondientes a cada una de las MTD que le son de aplicación, listadas en los distintos apartados del presente Anexo, mediante el uso de una serie de técnicas que ha justificado, aportando documentación explicativa durante el proceso de revisión, que recoge las medidas y técnicas concretas y descripción detallada de las mismas. Cualquier cambio en las técnicas o en la forma de aplicación o control de las mismas, deberá notificarse a la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería competente en materia de medio ambiente presentando documentación al respecto, equivalente a la que ya consta en el expediente de revisión.

La empresa deberá mantener registros y documentar las técnicas y medidas que aplican en cada momento, para dar cumplimiento a las MTD, de forma que se pueda verificar fácilmente esta información por esta Delegación Territorial en cualquier momento.

Todas las técnicas descritas en los distintos apartados de este Anexo, se describen detalladamente en la documentación presentada durante este proceso de revisión de la AAI, y serán objeto de verificación del detalle de su implantación según lo recogido en la citada documentación aportada por el titular, en las visitas de inspección correspondientes que realice esta Delegación.

A la instalación de referencia, le es de aplicación la **DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/302** de la Comisión, de 15 de febrero de 2017 (publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea el 21/02/2017), *por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para el sector de la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. La citada Decisión de ejecución (UE) 2017/302, es de aplicación, únicamente, a la explotación avícola, ya que la explotación porcina queda fuera del ámbito de aplicación de la misma.*

V.1.- MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES APLICADAS EN LA INSTALACIÓN A FECHA DE LA PRESENTE REVISIÓN

Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 Sector de la cría intensiva de aves de corral o de cerdos

N.º MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA	VLE
1	SI	Para mejorar el comportamiento ambiental global de las explotaciones, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna todas las características señaladas en la misma. El titular deberá aportar evidencia de haber implantado un SGA en	NO

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	29/09/2022	PÁGINA 32/44
VERIFICACIÓN	Pk2jmd7HSUYCJGXNUGKA5FRUZ59VH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



N.º MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA	VLE
		la instalación e incluir todas las características definidas en la MTD que sean aplicables a la misma en el plazo definido en el apartado V.2. de este pronunciamiento.	
2	SI	Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que figuran en la misma. • Pese a que la técnica a) “ubicación adecuada” no le es de aplicación al ser una instalación existente, el titular señala que la ubicación de la instalación se considera idónea. • En cuanto a la formación del personal, PAQUITO ELOY S.L. indica que el personal que trabaja en la instalación dispone formación suficiente para el desarrollo de sus funciones. No obstante, el titular señala que va a implementar un Plan de formación para dar cumplimiento a los requerimientos de la MTD. Los registros de formación deberán estar a disposición de esta Delegación Territorial en el caso de que se solicitasen. • En relación al plan de emergencia, el titular señala que la instalación cuenta con un plan de medidas de emergencias relativo a la prevención de riesgos laborales. En este sentido, el titular deberá adaptar el mismo para dar cumplimiento a lo establecido en la MTD. • Respecto a los equipos, el titular señala que se realizan periódicamente labores de mantenimiento de las instalaciones y equipos. No obstante, PAQUITO ELOY S.L. deberá implantar una instrucción técnica de mantenimiento de instalaciones y equipos que incluya, al menos, los equipos señalados en la MTD. • En relación al almacenamiento de animales muertos, PAQUITO ELOY S.L. indica que éstos son almacenados en depósito estanco para su recogida por empresa especializada. El citado contenedor se sitúa alejado de la explotación y viviendas. En las auditorías periódicas realizadas por la Consejería competente en materia de medio ambiente se podrá comprobar la implantación de las medidas señaladas o solicitar justificación de la aplicación de las mismas.	NO
3	SI	Para reducir el nitrógeno total excretado y, por ende, las emisiones de amoníaco, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyan alguna de las técnicas indicadas en la misma o una combinación de ellas.	SI 0,2-0,6 Kg/plaza/año



N.º MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA	VLE
		PAQUITO ELOY S.L. indica que usa todas las técnicas indicadas en la misma con excepción de la utilización de aditivos en el pienso para reducir el nitrógeno excretado. En este sentido, el titular deberá tener a disposición de esta Delegación Territorial, en el caso de que se solicitasen, los certificados de formulación del pienso emitidos por la empresa proveedora de los mismos. Según la documentación presentada por el titular el nitrógeno total excretado en la explotación se estima en 0,55 Kg/plaza/año. No obstante, PAQUITO ELOY S.L. deberá realizar un control anual conforme a lo señalado en la MTD 24.	
4	SI	Para reducir el fósforo total excretado, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyan alguna de las técnicas indicadas en la misma o una combinación de ellas. PAQUITO ELOY S.L. indica que usa todas las técnicas indicadas en la misma. En este sentido, el titular deberá tener a disposición de esta Delegación Territorial, en el caso de que se solicitasen, los certificados de formulación del pienso emitidos por la empresa proveedora de los mismos. Según la documentación presentada por el titular el fósforo total excretado en la explotación se estima en 0,2 Kg/plaza/año. No obstante, PAQUITO ELOY S.L. deberá realizar un control anual conforme a lo señalado en la MTD 24.	SI 0,05-0,25 Kg P2O5/plaza/ año
5	SI	Para utilizar eficientemente el agua, la MTD consiste en aplicar una combinación de las técnicas que se indican en la misma. El titular indica que usa algunas de las técnicas señaladas en la MTD. En cuanto al consumo de agua, PAQUITO ELOY S.L. deberá tramitar las autorizaciones y concesiones necesarias en los aspectos relacionados con la legislación sectorial de aguas, ya que no se justifica el origen del aprovechamiento de las aguas utilizadas en la explotación, recordándole que en virtud al art. 52.1 del R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, el derecho al uso privativo sobre las aguas, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere mediante disposición legal o concesión administrativa. Respecto a esta cuestión, PAQUITO ELOY S.L. deberá mantener un registro del consumo de agua.	NO



N.º MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA	VLE
		• Detectar y reparar las fugas de agua. El titular señala que se realizan revisiones periódicas para comprobar el estado de las instalaciones e infraestructuras, no obstante, se dispondrá de plan de mantenimiento de las instalaciones. Dicho Plan será un documento donde se especifiquen todas las operaciones de mantenimiento que se deberán de realizar en la granja y la periodicidad prevista. Deberá incluir la revisión en las instalaciones de abastecimiento de agua para considerarlo un método de control de esta técnica. • Utilizar sistemas de limpieza de alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos. Se dispondrá del correspondiente registro de limpieza y desinfección de la granja así como de maquinaria específica para dichas labores. La granja deberá disponer de dicho sistema de agua a presión para la limpieza de las instalaciones. • Uso de equipos adecuados (p. e. bebederos de cazoleta, bebederos circulares, abrevaderos) para la categoría específica de animales, garantizando la disponibilidad de agua. PAQUITO ELOY S.L. indica que utiliza bebederos suspendidos, tipo campana y tetina. • Comprobación y ajuste periódico de la calibración del equipo de agua para beber. PAQUITO ELOY S.L. indica que se llevan a cabo, tanto en los comederos como bebederos, controles periódicos como parte de las labores de mantenimiento y conservación de la explotación. El titular deberá dejar constancia de dichos controles periódicos en el marco del Plan de mantenimiento establecido en la explotación. En las auditorías periódicas realizadas por la Consejería competente en materia de medio ambiente se podrá comprobar la implantación de las medidas señaladas o solicitar justificación de la aplicación de las mismas.	
6	SI	Para reducir la generación de aguas residuales, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican en la misma. PAQUITO ELOY S.L. indica que aplica: • Áreas de superficies sucias lo más reducidas posibles • Minimizar el uso del agua.	NO
7	NO	Para reducir el vertido de aguas residuales al agua, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas indicadas en la misma.	NO



N.º MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA	VLE
		No existe en la instalación vertido de aguas residuales vinculado a la explotación avícola.	
8	SI	Para utilizar eficientemente la energía, la MTD consiste en aplicar una combinación de las técnicas que se indican en la misma. PAQUITO ELOY S.L. indica que aplica las siguientes técnicas: • Sistemas de ventilación de alta eficiencia. • Aislamiento de los naves mediante cubierta de chapa sandwich con aislamiento térmico. • Ventilación natural, con apoyo de ventilación mecánica en caso necesario. En las auditorías periódicas realizadas por la Consejería competente en materia de medio ambiente se podrá comprobar la implantación de las medidas señaladas o solicitar justificación de la aplicación de las mismas.	NO
9	SI	Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones sonoras, la MTD consiste en establecer y aplicar un plan de gestión del ruido, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya los elementos indicados en la misma. PAQUITO ELOY S.L. deberá acreditar documentalmente que ha incluido en el SGA el plan de gestión de ruidos conforme a lo señalado en la MTD en el plazo definido en el apartado V.2. de este pronunciamiento. No obstante, será suficiente con disponer de un Plan de Mantenimiento periódico de todos los equipos con incidencia acústica, que incluya todas las actuaciones relacionadas en este ámbito, cuyo registro esté a disposición de esta Delegación Territorial.	NO
10	SI	Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas indicadas en la misma. Pese a que PAQUITO ELOY S.L. indica que no es necesario aplicar las medidas señaladas en la MTD, deberá justificar el cumplimiento de la misma. En este sentido, deberá justificar, al menos, el cumplimiento de las medidas que son aplicables con carácter general. El seguimiento y control de las medidas implantadas deberá estar recogido en el Plan de mantenimiento periódico señalado en la MTD 9 y a disposición de esta Delegación Territorial. En las auditorías periódicas realizadas por la Consejería competente en materia de medio ambiente se podrá comprobar la implantación	NO



N.º MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA	VLE
		de las medidas señaladas o solicitar justificación de la aplicación de las mismas.	
11	SI	Para reducir las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que se indican en la misma. PAQUITO ELOY S.L. indica que aplica técnicas destinadas a la reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado. En el Anexo III del presente pronunciamiento se ha incluido la obligación de disponer de un plan de mantenimiento periódico donde se reflejen las medidas correctoras y preventivas sobre las posibles emisiones a la atmósfera de la instalación, actuaciones y conclusiones. El Plan deberá registrar todas las incidencias y actuaciones relacionadas con este aspecto. El seguimiento y control de las medidas implantadas en esta MTD deberá estar recogido en dicho plan de mantenimiento periódico y a disposición de esta Delegación Territorial. En las auditorías periódicas realizadas por la Consejería competente en materia de medio ambiente se podrá comprobar la implantación de las medidas señaladas o solicitar justificación de la aplicación de las mismas.	NO
12	SI	Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir los olores procedentes de una explotación, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos incluidos en la misma. PAQUITO ELOY S.L. deberá acreditar documentalmente que ha incluido en el SGA el plan de gestión de olores conforme a lo señalado en la MTD en el plazo definido en el apartado V.2. de este pronunciamiento. No obstante, será suficiente con disponer de un Plan de Mantenimiento periódico que registre todas las incidencias y actuaciones relacionadas con este aspecto. Este plan deberá encontrarse a disposición de esta Delegación Territorial.	NO
13	SI	Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olores de una explotación y su impacto, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas indicadas en la misma. PAQUITO ELOY S.L. indica que aplica las siguientes técnicas: • Mantenimiento de los animales y las superficies secas y	NO



N.º MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA	VLE
		limpias. • Reducir la superficie de emisión del estiércol • Mantener la yacija seca y en condiciones aeróbicas • Colocar de forma eficaz barreras exteriores para crear turbulencias en el flujo de aire de salida • Orientar el caballete de la cubierta de las naves en dirección transversal a la dirección predominante de viento para facilitar la ventilación natural El seguimiento y control de las medidas implantadas deberá estar recogido en el Plan de mantenimiento periódico señalado en la MTD 12 y a disposición de esta Delegación Territorial. En las auditorías periódicas realizadas por la Consejería competente en materia de medio ambiente se podrá comprobar la implantación de las medidas señaladas o solicitar justificación de la aplicación de las mismas.	
14	SI	Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera, procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas que se indican en la misma. PAQUITO ELOY S.L. indica que el coeficiente entre la superficie de emisión y el volumen de emisión del estiércol es óptimo ya que cuenta con una planta de acopio de de estiércol con una superficie de 4.000 m2. En este sentido, el titular deberá justificar que se cumple con lo exigido en esta MTD.	NO
15	SI	Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas indicadas en la misma. PAQUITO ELOY S.L. indica que cuenta con una planta de acopio de estiércol de 4.000 m², impermeabilizada (solera de hormigón) y con recogida de lixiviados para almacenamiento y compostaje de estiércol de gallina y fracción sólida de purines.	NO
16-18	NO	Pese a que existe almacenamiento de purines en la instalación, la actividad porcina no está dentro del ámbito de aplicación de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 para el sector de la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.	NO
19	SI	Si el estiércol se trata <i>in situ</i>, para reducir las emisiones a la atmósfera y al agua de nitrógeno, fósforo, olores y microorganismos patógenos y facilitar el almacenamiento y/o aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en tratar el estiércol mediante una o varias de las técnicas que se indican en la misma.	NO



N.º MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA	VLE
		PAQUITO ELOY S.L. indica que aplica el compostaje de estiércol sólido, para ello cuenta con una planta de acopio de estiércol de 4.000 m ² , impermeabilizada (solera de hormigón) y con recogida de lixiviados para almacenamiento y compostaje de estiércol de gallina y fracción sólida de purines.	
20	SI	Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican en la misma. PAQUITO ELOY S.L. indica que aplica todas las técnicas que se indican en la misma. No obstante, deberá tener registros que justifiquen la ejecución de las mismas. Dichos registros deberán estar a disposición de esta Delegación Territorial en el caso de que sean requeridos.	NO
21	NO	Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de purines, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas que se indican en la misma. Pese a que existe almacenamiento de purines y aplicación al campo en la instalación, la actividad porcina no está dentro del ámbito de aplicación de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 para el sector de la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.	
22	SI	Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en incorporar el estiércol al suelo lo antes posible. PAQUITO ELOY S.L. indica que cumple con lo señalado en la MTD, no obstante, deberá dejar registros que justifiquen el cumplimiento de la misma. Dichos registros deberán estar a disposición de esta Delegación Territorial en el caso de que sean requeridos.	NO
23	SI	Para reducir las emisiones de amoníaco generadas durante el proceso completo de producción para la cría de cerdos (cerdas reproductoras incluidas) o de aves de corral, la MTD consiste en estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación. PAQUITO ELOY S.L. indica que, según los datos obtenidos mediante la herramienta ECOGAN, la reducción de amoníaco en los alojamientos de pollos de engorde en la explotación es del 20 %. En caso de modificación de las técnicas aplicadas, el titular deberá estimar o calcular de nuevo dicho dato teniendo en cuenta	NO



N.º MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA	VLE
		las mismas.	
24	SI	La MTD consiste en supervisar el nitrógeno total y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, utilizando una de las técnicas indicadas en la MTD, al menos con la frecuencia que se indica en la misma. PAQUITO ELOY S.L. deberá presentar anualmente en esta Delegación Territorial el control realizado sobre el nitrógeno y fósforo total excretado presente en el estiércol, calculado conforme a alguna de las técnicas descritas en la MTD indicando cual es la utilizada y justificando el cumplimiento de los valores asociados. El primer control deberá presentarlo antes de los tres meses desde la notificación de la presente resolución y, posteriormente, con una frecuencia anual.	
25	SI	La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoníaco a la atmósfera utilizando una de las técnicas que se indican en la MTD, al menos con la frecuencia que se indica en la misma. PAQUITO ELOY S.L. indica que ha calculado las emisiones de NH₃ mediante la herramienta ECOGAN. En este sentido, el valor obtenido es de 0,079 Kg NH₃/plaza/año. Además de lo anterior, el titular deberá presentar anualmente o cuando existan cambios significativos en el tipo de ganado o el sistema de alojamiento en esta Delegación Territorial el control realizado sobre las emisiones de amoníaco, calculado conforme a alguna de las técnicas descritas en la MTD.	
26	SI	La MTD consiste en supervisar periódicamente las emisiones de olores al aire. Pese a que el titular indica que esta MTD no le es de aplicación, en el caso de que existan receptores sensibles o se constaten molestias en este sentido, se deberá incluir esta supervisión en el plan de mantenimiento señalado en la MTD 12.	
27		La MTD consiste en supervisar las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales utilizando una de las técnicas señaladas en la misma, al menos con la frecuencia indicada. Conforme a lo indicado en la MTD, estas técnicas de supervisión pueden ser no aplicables debido a su alto coste, por lo que será suficiente con disponer del plan de mantenimiento periódico establecido en el Anexo III y mencionado en la MTD 11, donde se reflejen las medidas correctoras y preventivas sobre las posibles emisiones a la atmósfera de la instalación, actuaciones y conclusiones. El Plan deberá registrar todas las incidencias y	



N.º MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA	VLE
		actuaciones relacionadas con este aspecto. El seguimiento y control de las medidas implantadas deberá estar recogido en dicho plan de mantenimiento periódico y a disposición de esta Delegación Territorial. En las auditorías periódicas realizadas por la Consejería competente en materia de medio ambiente se podrá comprobar la implantación de las medidas señaladas o solicitar justificación de la aplicación de las mismas.	
28	NO		
29	SI	La MTD consiste en supervisar los parámetros del proceso señalados en la misma al menos una vez al año. • CONSUMO DE AGUA. PAQUITO ELOY S.L. deberá supervisar anualmente y mantener registros, que estarán a disposición de esta Delegación Territorial, del consumo de agua en los principales procesos de la explotación. En el caso de que no sea posible separar estos registros por procesos, será suficiente con supervisar el consumo de cada nave. • CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. PAQUITO ELOY S.L. deberá supervisar anualmente y mantener registros (facturas de la empresa suministradora), que estarán a disposición de esta Delegación Territorial, del consumo eléctrico en los principales procesos de la explotación. En el caso de que no sea posible separar estos registros por procesos, será suficiente con supervisar el consumo total de la explotación. • CONSUMO DE COMBUSTIBLE. PAQUITO ELOY S.L. deberá supervisar anualmente y mantener registros (facturas de la empresa suministradora), que estarán a disposición de esta Delegación Territorial, del consumo de biomasa que se utiliza en los diferentes sistemas de calefacción de las naves. • NÚMERO DE ENTRADAS Y SALIDAS DE ANIMALES, INCLUIDOS LOS NACIMIENTOS Y MUERTES, CUANDO PROCEDA. PAQUITO ELOY S.L. deberá supervisar estos datos anualmente y todos estos registros deberán estar a disposición de esta Delegación Territorial en el caso de que se le solicite. • CONSUMO DE PIENSO. PAQUITO ELOY S.L. deberá supervisar anualmente y mantener registros (facturas o albaranes de la empresa suministradora), que estarán a disposición de esta Delegación Territorial, del consumo de pienso.	



N.º MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA	VLE
		GENERACIÓN DE ESTIÉRCOL. PAQUITO ELOY S.L. deberá supervisar anualmente y mantener registros, que estarán a disposición de esta Delegación Territorial, de la generación de estiércol.	
30	NO	La actividad porcina que se desarrolla en la instalación no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 para el sector de la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.	
31	NO		
32	SI	Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera en cada nave de pollos de engorde, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas que se indican en la misma. PAQUITO ELOY S.L. indica que usa sistemas de ventilación forzada y un sistema de bebederos sin pérdidas de agua. En las auditorías periódicas realizadas por la Consejería competente en materia de medio ambiente se podrá comprobar la implantación de las medidas señaladas o solicitar justificación de la aplicación de las mismas. PAQUITO ELOY S.L. indica que el valor estimado de emisiones de NH3 es de 0,079 Kg NH3/plaza/año. Además de lo anterior, el titular deberá presentar anualmente, conforme a lo señalado en la MTD 25, en esta Delegación Territorial el control realizado sobre las emisiones de amoníaco, calculado según alguna de las técnicas descritas en la misma que deberá incluir la justificación del cumplimiento de los NEAs MTD asociados.	SI 0,01-0,08 Kg NH3/plaza/año
33	NO		
34	NO		

V.2.- **IMPLANTACIÓN DE LAS TÉCNICAS, EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES Y APOORTE DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA**

- De la documentación presentada por el titular a lo largo de la tramitación del presente procedimiento, se desprende que PAQUITO ELOY S.L. cumple con las técnicas descritas en las MTD's relacionadas en las tablas anteriores. No obstante, el titular deberá presentar en el plazo máximo de 3 **MESES**, tras la notificación de la resolución del presente pronunciamiento, una **declaración responsable** donde manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple y ha implantado las técnicas descritas en las tablas anteriores, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente cuando le sea requerida, y que se compromete



a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a la actividad objeto de este pronunciamiento.

- Como acreditación de la implantación de las diferentes MTD y como justificación de la ejecución de las acciones referidas en las mismas y relacionadas en la Tabla V.1 anterior, el titular deberá aportar en los plazos y/o fechas abajo señalados los documentos indicados en la siguiente tabla:

Acción	Acreditación del cumplimiento	Fecha
SGA MTD 1 MTD 9 MTD 12	El titular deberá aportar evidencia de haber incluido en el SGA todas las características definidas en la MTD que sean aplicables a la instalación. En las MTD´s 9 y 12 sería suficiente con el plan de mantenimiento periódico señalado en las mismas.	Antes de 3 meses desde la fecha de recepción del presente pronunciamiento
MTD 23	Estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.	Anualmente y/o cuando se modifiquen las técnicas aplicadas
MTD 24	Supervisión del nitrógeno total y el fósforo total excretados presentes en el estiércol calculado conforme a alguna de las técnicas descritas en la MTD	El primer control deberá presentarlo antes de los tres meses desde la notificación de la presente resolución y, posteriormente, con una frecuencia anual .
MTD 25	Supervisión de las emisiones de amoníaco a la atmósfera calculado conforme a alguna de las técnicas descritas en la MTD	Anualmente



MTD 29	Supervisión de los siguientes parámetros del proceso: • Consumos de agua • Consumo de energía eléctrica • Consumo de combustible • Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes, cuando proceda • Consumo de pienso • Generación de estiércol	Anualmente. Todos los registros requeridos en esta MTD deberán estar a disposición de esta Delegación Territorial en el caso de que se le solicitase.
---------------	---	---

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	29/09/2022	PÁGINA 44/44
VERIFICACIÓN	Pk2jmd7HSUYCJGXNUGEKA5FRUZ59VH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	